



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES - CONTRATACIÓN DE OBRAS

Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º. - ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

**Artículo 3º. - AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS
PROPUESTAS**

Artículo 4º. - PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 5º. - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA

Artículo 6º. - DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE

Artículo 7º. - OFERTAS PARCIALES

Artículo 8º. - REQUISITOS DE LA OFERTA

Artículo 9º. - OFERTAS ELEMENTOS A IMPORTAR

Artículo 10º. - FALSEAMIENTO DE DATOS

Artículo 11º. - PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS

Artículo 12º. - OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA

Artículo 13º. - PROPOSICIÓN DE VARIANTES

Artículo 14º. - ERRORES DE COTIZACIÓN

Artículo 15º. - ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 16º. - INHABILIDADES PARA CONTRATAR

Artículo 17º. - DESESTIMACION

Artículo 18º. - IMPUGNACIONES

Artículo 19º. - CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Artículo 20º. - PAGO

Artículo 21º. - FONDOS DE REPAROS

Artículo 22º. - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Artículo 23º. - RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATO

Artículo 24º. - RESPONSABILIDAD CON TERCEROS

Artículo 25º. - RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 26º. - DAÑOS A TERCEROS

Artículo 27º. - SEGUROS

Artículo 28º. - RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO

Artículo 29º. - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONTRATISTA

Artículo 30º. - RESCISIÓN SIN CULPA DEL CONTRATISTA

Artículo 31º. - DERECHOS DEL CONTRATISTA A RESCINDIR EL CONTRATO

Artículo 32º. - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN

**Artículo 33º. - PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LOS
TRABAJOS Y OTRAS CAUSAS**

**Artículo 34º. - REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE
PROVEEDORES**



Artículo 35°. - FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN

Artículo 36°. - JURISDICCIÓN

Artículo 37°. - DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS

Artículo 38°. - EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 39°. - DIVERGENCIAS

Artículo 40°. - PLAN DE TRABAJO

Artículo 41°. - CONDUCCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 42°. - PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Artículo 43° - ORDENES DE SERVICIO

Artículo 44°. - CONTRALOR Y RECHAZO DE LOS MATERIALES

Artículo 45°. - MATERIALES Y ENSERES

Artículo 46°. - MATERIALES A PROVEER POR EL BANCO

Artículo 47°. - TRABAJOS DEFECTUOSOS, VICIOS OCULTOS

Artículo 48°. - ENSAYOS Y PRUEBAS

Artículo 49°. - EQUIPO

Artículo 50°. - PERSONAL, CAPACIDAD, FALTA DE RESPETO

Artículo 51°. - SUBCONTRATISTAS

Artículo 52°. - RELACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS

Artículo 53°. - SALARIOS DE OBREROS

Artículo 54°. - ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 55°. - TRABAJO NOCTURNO O EN DIA FESTIVOS

Artículo 56°. - PLAZO DE EJECUCIÓN, DEMORAS Y AMPLIACIÓN

Artículo 57°. - MODIFICACIÓN DE LA OBRA

Artículo 58°. - VALUACIÓN DE TRABAJOS MODIFICADOS- PRECIOS UNITARIOS NUEVOS ÍTEMS

Artículo 59°.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR SIN ORDEN

Artículo 60°. - RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

Artículo 61°. - RESPONSABILIDAD POR USO DE MATERIALES O IMPLEMENTOS PATENTADOS, PERJUICIOS POR INCENDIO, DAÑOS A PERSONAS Y/O PROPIEDADES

Artículo 62°. - APROBACIÓN DE LOS PLANOS, TRAMITACIONES, PAGOS DE IMPUESTOS, ETC.

Artículo 63°. - IMPUESTOS

Artículo 64°. - PLANOS CONFORME A OBRA

Artículo 65°. - NIVELES

Artículo 66°- REGLAMENTOS

Artículo 67°. - COMPUTO

Artículo 68°. - MARCAS

Artículo 69°.- VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

Artículo 70°- COLOCACIÓN DE CARTELES EN OBRA



Artículo 71º. - COMBUSTIBLE ENERGÍA ELECTRICA

Artículo 72º. - CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA OFICINA, PARA MATERIALES Y ENSERES, BOTIQUIN

Artículo 73º.- LIMPIEZA DE OBRA

Artículo 74º.- AGUA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 75º. - PRECIOS UNITARIOS EN CASO O AUMENTO O DISMINUCIÓN POR MODIFICACIONES

Artículo 76º.- PLAZO DE GARANTIA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

Artículo 77º. - DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS RETENIDAS

Artículo 78º. - TRAMITES DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 79º. - EMBARGO DE SUMAS ADEUDADAS AL CONTRATISTA

Artículo 80º. - JURISDICCIÓN

Artículo 81º. - CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

ANEXO I – DD.JJ. CONDUCTA Y VERACIDAD DEL PERSONAL ASEGURADO



Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aplicable a todos los procedimientos de obras-

Artículo 2º. - ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, encontrándose el Pliego de condiciones generales publicado en el sitio de internet del Banco de la Nación Argentina, y el de Condiciones Particulares se proporcionará a pedido del interesado, para lo cual deberá remitir mail a la casilla COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@bna.com.ar

Artículo 3º. - AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, el Banco podrá ampliar el plazo establecido para entrega de propuestas o reducirlo en casos de urgencia. Estas medidas se comunicarán con la debida anticipación, y sin derecho a reclamo por parte del solicitante.

Artículo 4º. - PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, presentándose en original y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas, presentadas en sobre con membrete del oferente, o en caja o en paquete si son voluminosas, perfectamente cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán en su cubierta la indicación del llamado al que corresponda, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán presentarse en original y firmadas por el oferente o su representante legal (quien deberá acreditar facultades con la documentación pertinente) en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestra, cuando correspondiere. En las ofertas se deberá discriminar el IVA, en caso de no encontrarse discriminado el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto se entiende incluido en el precio cotizado, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o Contratista un R.I. - a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o todas ellas si lo estima conveniente sin que esta medida pueda crear derecho de reclamación alguna por parte de los proponentes.

Artículo 5º. - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA



Los interesados en formular ofertas deberán: 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En caso de encontrarse la inscripción en trámite, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección. En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores como Unión Transitoria constituida. 2) Presentar la totalidad de la documentación legal, contable y de antecedentes que exija el Pliego de Condiciones Particulares. El Banco se reserva el derecho de aceptar la propuesta, si en base a los antecedentes y/o averiguaciones realizadas, a su sólo criterio, le permitieran el conocimiento fehaciente del estado de situación general del proponente y su aptitud para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

Artículo 6°. - DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE

Junto con su oferta, el oferente deberá suscribir y presentar una Declaración Jurada, cuyo modelo será remitido por el Banco con la documentación contractual. En dicha Declaración se consignarán: fecha; datos de la contratación (Modalidad, Sucursal, Objeto y Número); y datos del oferente (Nombre o Razón Social, CUIT, domicilios físico y electrónico, teléfono y carácter del firmante).

Mediante la Declaración Jurada, el oferente manifestará: haber leído y comprendido íntegramente la documentación que integra la contratación, no pudiendo alegar desconocimiento posterior y la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina.

Los domicilios declarados se tendrán por constituidos, considerándose válidas y vinculantes todas las notificaciones efectuadas en cualquiera de ellos, sin que pueda alegarse desconocimiento o falta de recepción. Cualquier modificación deberá ser comunicada al Banco en forma expresa y fehaciente; hasta tanto ello ocurra, serán plenamente eficaces las notificaciones cursadas a los domicilios declarados.

Artículo 7°. - OFERTAS PARCIALES

El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado cuando el pliego así lo permita. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial o por pago en un plazo determinado deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, en tanto resulten convenientes a los intereses del Banco.

Artículo 8°. - REQUISITOS DE LA OFERTA

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las Condiciones Particulares, determinados en la moneda de cotización y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números.
- b) Se entiende que la cotización comprende envases y gastos de embalaje, salvo que las Condiciones Particulares prevean lo contrario.
- c) El origen de los bienes y/o servicios que incluya; cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto, deberá indicarse el



- peso bruto y neto y el volumen. Asimismo, se consignará la existencia de preferencias arancelarias, indicando el/los convenio/s correspondientes.
- d) La presentación de la muestra o el documento que compruebe el envío, la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación, planos, o cualquier otra documentación específicamente requerida.
 - e) La documentación técnica, volcada en las planillas de especificaciones técnicas establecidas por el Banco en cada procedimiento de selección, así como descripciones, catálogos y folletos, debidamente traducidos, cuando así interesare para ilustrar la oferta.
 - f) Cualquier otro requisito específico indicado en los Pliegos de Condiciones Particulares.
 - g) El domicilio electrónico constituido por el proveedor, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen, en el marco del procedimiento de selección en el que se presente.

Artículo 9°. - OFERTAS ELEMENTOS A IMPORTAR

Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego. En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de ofertas económicas y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo el valor C.I.F. (costo, seguro y flete) con más todos los aranceles y derechos de nacionalización del bien o producto, toda tasa, impuesto o gravamen que debieran ser satisfecho por un importador no privilegiado y los gastos que correspondan, hasta su efectiva y definitiva entrega en el lugar de destino de la provisión.

Artículo 10°. - FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, y rechazo de la oferta sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del Contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 11°. - PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS

Los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar observaciones y/o presentaciones que no fueran las impugnaciones expresamente previstas y en los términos regulados. En consecuencia, el Banco no se encuentra obligado a recibir ni dar curso a ninguna presentación que realice el oferente que no esté expresamente dispuesta.

Artículo 12. - OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA

Cuando el Banco presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios anormalmente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o se trate de ofertas desbalanceadas, solicitará al oferente aclaraciones, que incluyan análisis detallados de su precio de oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la asignación de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito de los documentos de la licitación. Una oferta anormalmente baja es aquella cuyo precio, en



combinación con otros elementos de la oferta, es tan bajo que suscita en el Banco serias dudas sobre la capacidad del oferente para ejecutar el contrato al precio cotizado. Una oferta desbalanceada es aquella que fue modificada (al alza o baja) de tal forma que alguno de sus precios no refleja la realidad de los costos que la componen. El Banco desestimará la oferta con pérdida de garantía si, tras evaluar los análisis de precio, determina que el oferente no ha demostrado su capacidad de ejecutar el contrato por el precio total ofrecido o existan desbalances entre los distintos precios unitarios cotizados que tornen irrazonable su oferta de uno o varios de esos precios unitarios.

Artículo 13°. - PROPOSICIÓN DE VARIANTES

Los proponentes podrán ofrecer variantes en alternativas por modificaciones que surgieran en materiales o métodos especificados, siempre que simultáneamente coticen ajustándose a las especificaciones del Pliego. Estas variantes sólo se cotizarán cuando así lo establezcan las cláusulas complementarias.

Artículo 14°. - ERRORES DE COTIZACIÓN

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el Banco antes de la adjudicación que resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, el Banco podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda. En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a quien tenga a su cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Artículo 15°. - ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

Una vez terminado el acto de apertura de sobres conteniendo propuestas y labrada el acta correspondiente se da inicio al estudio de las ofertas. El Banco podrá solicitar a los oferentes, que se subsanen errores formales y/u omisiones, las que, en ninguna forma, modificarán la propuesta original o las bases de la contratación, intimándolos a tal fin, por el plazo de hasta 2 (dos) días hábiles, prorrogables a su solo criterio. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Artículo 16°. - INHABILIDADES PARA CONTRATAR

El Banco no contratará con:

- a) Evasores y/o deudores impositivos y/o previsionales, motivo por el cual realizará las consultas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para los proveedores de la Administración Nacional en la Resolución General N° 4164/17 o la que la remplace.
- b) Empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la Ley 26.940, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- c) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del BANCO MUNDIAL y/o del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por prácticas corruptas,



fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas, apropiación indebida, y/o por cualquier otra causal prevista para la integración de esas listas.

En caso de verificarse algunas de las situaciones mencionadas precedentemente, el Banco se reserva el derecho de otorgar al adjudicatario un plazo de hasta 15 (quince) días para acreditar el levantamiento de la inhabilitación.

Artículo 17°. - DESESTIMACION

Se desestimarán las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Banco, como así también, las que no cumplan con los requisitos de la contratación. El Banco podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 18°. - IMPUGNACIONES

Las impugnaciones establecidas en los artículos 61 y 64 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para cada caso, conjuntamente con los fundamentos y documentación respaldatoria que acredite los argumentos invocados si la hubiere.

La constitución de la garantía de impugnación prevista en el artículo 32 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones deberá ser realizada indefectiblemente en forma previa o concomitantemente a la interposición de la impugnación. La falta de constitución en tiempo y forma será causal de rechazo in limine sin posibilidad de subsanación.

El Banco podrá, a su exclusivo criterio, requerir aclaraciones o información adicional.

El acto que resuelva la impugnación será dictado por la autoridad inmediata superior a la que dictó la preadjudicación o adjudicación según corresponda, previo dictamen jurídico.

Artículo 19°. - CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas serán solicitadas por el Área de Inmuebles al Contratista, de acuerdo con los certificados expedidos por la Inspección de Obra, una vez recibida su conformidad por parte del Área Técnica, y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por la ARCA, en la forma que al efecto se indique, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Si el certificado de obra no cumple con los requisitos correspondientes el Banco procederá a su inmediato rechazo. Las facturas deberán contener como mínimo: a) Número de la Orden de Trabajo; b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente; c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado; d) Importe total de la factura; e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria); f) Fecha de Vencimiento según contrato y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Artículo 20°. - PAGO

El Banco cancelará sus obligaciones dentro de los 30 (treinta) días corridos de la presentación de la factura y documentación requerida, excepto que en los Pliegos de Condiciones Particulares o en otras normas específicas se establezca un plazo distinto. Los pagos se efectivizarán, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, mediante pago electrónico a través de interdepósitos o transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Nación Argentina. Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta o en forma previa a la adjudicación, el



número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares. La falta de cumplimiento de lo estipulado precedentemente impedirá dar curso a facturas, sin que el Contratista adquiera derecho a reclamo de cualquier índole por este concepto.

Artículo 21°. - FONDOS DE REPAROS

Del importe de cada uno de los certificados el Banco retendrá el diez por ciento (10%) en concepto de garantía de todas las obligaciones que este contrato impone al Contratista hasta la completa terminación de la obra, a su entera satisfacción. En el caso de tratarse de obras por "Construcción de nuevo edificio" se retendrá por dicho concepto el cinco por ciento (5%) de cada certificado. El Banco de la Nación Argentina podrá aceptar a su solo Juicio la sustitución del Fondo de Reparos en efectivo por Póliza de Seguro de Caucción.

Artículo 22°. - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Se aplicará a las contrataciones en tanto y en cuanto la situación se encuentre prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada llamado de acuerdo a los parámetros que allí se establezcan y las siguientes consideraciones:

EL ANTICIPO FINANCIERO NO CONLLEVA REDETERMINACION DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI del Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, si durante el transcurso del contrato se produjesen alteraciones significativas en los precios, por causas no imputables a las partes, la adjudicataria podrá solicitar, luego de transcurrido como mínimo 30 (treinta) días de la ejecución del contrato a computar desde el Acta de Inicio de Obra, la recomposición de la ecuación económica financiera del mismo, siempre que la variación de referencia sea superior al (diez por ciento) 10%, tomando como base el precio original del valor de la adjudicación, o los que surjan de la última redeterminación, según corresponda.

El mecanismo de redeterminación se pondrá en marcha únicamente a pedido de la parte interesada; el Banco no redeterminará de oficio. Para ello, deberá realizar una presentación formal, en la que se desarrolle la evolución de sus costos conforme a la estructura de costos presentada y el nuevo valor/valores de sus componentes, acompañando toda la documentación que estime pertinente a los fines de su evaluación por parte del Banco.

A tal fin, se acompaña en los Pliegos de Condiciones Particulares la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios y/o índices correspondientes, debiendo el oferente presentar el presupuesto desagregado por ítem, el análisis de precios o estructura de costos por ítem y los precios de referencia asociados a cada insumo. La falta de presentación implicará la imposibilidad de hacer uso del mecanismo en cuestión.

Se deja constancia que la estructura de costos podrá ser observada por las áreas competentes durante la evaluación de la oferta, y deberá ser corregida por el Oferente en forma previa a la Adjudicación, de ser requerido por el Banco. La falta de presentación de la misma implicará la imposibilidad del proveedor de solicitar la redeterminación de precios.

La recomposición de la ecuación económico-financiera del contrato procederá sólo respecto de la parte faltante de ejecución de las órdenes de compra o contratos, desde el momento que se configuren los supuestos previstos.

Al momento de realizar la recomposición de la ecuación económico-financiera del contrato, será deducido del monto global de la oferta, el porcentaje otorgado en carácter de "Anticipo". En ningún caso se reconocerán al proveedor intereses, compensaciones, gastos o perjuicios de cualquier naturaleza que alegue como resultantes del proceso de recomposición.

Adicionalmente, y ante la solicitud de redeterminación por parte del Adjudicatario, el Banco se reserva el derecho de solicitar todo tipo de documentación respaldatoria que argumente y justifique el pedido.

Si las cotizaciones contemplan una parte en moneda extranjera y otra en moneda local, sólo procederá la redeterminación de precios sobre la parte de la cotización correspondiente a la moneda local.



Una vez determinada la procedencia del ajuste, éste debe formularse dentro del plazo contractual, siempre que el avance de la obra no se encuentre con un cumplimiento inferior al programado.

La condición que expresa "dentro del plazo contractual", debe entenderse como contractual más las prórrogas que puedan corresponder de acuerdo con el pliego de condiciones del contrato.

Si el valor de la certificación acumulada cumplida es menor que la certificación acumulada programada de acuerdo al plan de avance, el reajuste por variaciones de costos no puede liquidarse hasta el mes en que el ritmo real por lo menos iguale al programado. Para determinar esto, es necesario comparar el monto de certificación real alcanzado en el mes del análisis, con el monto de la certificación programada para el mismo mes.

Las variaciones de costos serán liquidadas en forma separada de las liquidaciones y certificados según precios de contrato original.

En el supuesto de no contar con información publicada por las Instituciones a cuyo cargo se encuentra la divulgación de los indicadores tomados como referencia para el cálculo, el Banco determinará el/los indicadores que se utilizarán en su reemplazo, cursando la comunicación pertinente al adjudicatario.

Tanto las liquidaciones como los certificados de variaciones de costos serán provisorios o definitivos, en función de que los datos correspondientes al período que se liquida hayan sido emitidos, o no, por la fuente que se ha considerado como representativa y que a su vez tengan o no, carácter de definitivos. Una vez certificado el (cien por ciento) 100% de la obra, con acta de Recepción Provisoria, en el caso de existir certificados de actualización provisorios, adquirirán carácter de Definitivo, sin derecho a reclamo posterior por parte del Contratista.

Una vez admitida la redeterminación, al momento de emitir la nueva orden de trabajo, el proveedor deberá ampliar la garantía de adjudicación presentada en proporción al valor de la recomposición acordada.

La alternativa de recomposición contemplada es una prerrogativa exclusiva del Banco, careciendo el proveedor de derecho alguno a una decisión favorable a su pedido.

Es condición para su facturación la conformidad con los cálculos realizados y la suscripción del acta respectiva.

Artículo 23°. - RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATO

Ningún subcontrato autorizado por el Banco servirá de causa para eximir al Contratista de las obligaciones estipuladas en el contrato.

El Contratista asumirá, en particular, todas las responsabilidades con arreglo a derecho y a dichas especificaciones que sobrevinieran por la ejecución de las obras subcontratadas.

Artículo 24°. - RESPONSABILIDAD CON TERCEROS

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Banco. Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Banco por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. El Banco quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 25°. - RESPONSABILIDAD LEGAL



El Contratista será responsable de su trabajo de acuerdo con las leyes nacionales, Código Civil, disposiciones municipales, locales, policiales, etc., después de la recepción definitiva de la obra.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de 1 (un) año contado a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la contratación se fijara en los Pliegos de Condiciones Particulares un término diferente.

Artículo 26°. - DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 27°. - SEGUROS

El adjudicatario deberá contratar los Seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego Condiciones Particulares hasta la recepción provisoria de la obra. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Si los importes cotizados en concepto de seguros y que deben cubrir los riesgos indicados en este artículo fueran considerados insuficientes por el Banco, el adjudicatario deberá aumentarlos, sin que ello signifique reconocer este aumento como adicional.

El adjudicatario al elevar las respectivas pólizas de seguros exigidas deberá adjuntar el recibo oficial de pago extendido por la compañía aseguradora, reservándose el Banco el derecho de su verificación.

Bajo ningún concepto se admitirá auto seguro.

En caso de incumplimiento del adjudicatario el Banco podrá retener los pagos que deban efectuarse tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con el Banco, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el adjudicatario pueda alegar perjuicio alguno.

Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el adjudicatario tenga a percibir del Banco.

Toda documentación a presentar por este concepto deberá ser remitida al Sector Inmuebles – Desarrollo de Obras, en una sola entrega, de manera conjunta y con sus correspondientes recibos de pago.

Los documentos se remitirán de manera digital (vía mail a comprasycontrataciones-desarrollodeobras@bna.com.ar), en formato PDF. Los archivos correspondientes a seguros deberán ser los que envía la compañía aseguradora firmados digitalmente.

El incumplimiento de los requisitos desarrollados en los párrafos precedentes dará lugar al rechazo de la documentación. Previo a la contratación de las distintas coberturas, el Contratista deberá solicitar la aceptación por parte del Banco de las compañías de seguros con las cuales propone cubrir los riesgos. Salvo disposición expresa en contrario, los seguros deberán estar vigentes hasta el momento de la firma del Acta de Recepción Provisoria de los trabajos. Sin perjuicio de ello, en caso de que se debieran realizar tareas durante el plazo de garantía el Banco podrá solicitar, a su exclusivo criterio, la renovación o emisión de los seguros que correspondieren.

GENERALIDADES: Solo se permitirá el inicio de los trabajos y la suscripción del Acta de Inicio de obra cuando la Contratista haya presentado correctamente toda la documentación según se detalla a continuación, y esta haya sido aprobada por el Sector Inmuebles. La empresa deberá presentar la documentación en tiempo y forma, dentro de los plazos previstos para el inicio de obra en los Pliegos u Orden de Trabajo, por moras de cualquier tipo en su cumplimiento se aplicará, sin necesidad de intimación previa, la penalidad establecida en el Art. 33 del presente pliego.

Documentación a presentar:



1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

- Deberá optarse exclusivamente entre póliza o efectivo, siempre teniéndose en cuenta que en caso de que se encuentre prevista la redeterminación de precios del contrato, la garantía deberá ser ampliada, en el mismo tipo de garantía y porcentaje, sobre el valor otorgado en concepto de redeterminación.

• POLIZA DE CAUCIÓN

- Debe estar Certificada digitalmente por Escribano Público y Legalizada digitalmente por Colegio de Escribanos.
- La suma asegurada deberá ser el (quince por ciento) 15% del monto del contrato (IVA incluido).
- La descripción del objeto de la Licitación o Contrato debe incluir la sucursal donde se realizarán los trabajos y el número de la orden de trabajo o del concurso/licitación.
- Deben acompañar factura y comprobante de pago de la prima o, en su defecto, libre deuda emitido por la aseguradora.
- No debe tener plazo de vigencia, debe consignar que el seguro se registrará "hasta la extinción de las obligaciones del tomador, cuyo cumplimiento cubre".

• EFECTIVO

- En caso de optarse por dicha modalidad, el depósito del (quince por ciento) 15% del monto del contrato (IVA incluido), deberá ser efectuado exclusivamente en la Cuenta N° 7093643, Sucursal Plaza de Mayo – CBU 0110599540000070936430.

2. GARANTÍA POR ANTICIPO FINANCIERO:

En aquellas contrataciones en la cuales se encuentra previsto dicho anticipo, el adjudicatario constituirá la misma mediante la presentación de una Póliza de Caucción, la que deberá cumplir con los requisitos exigidos para Póliza de Cumplimiento de Contrato, a excepción de la suma asegurada, debiendo integrarse por el (treinta por ciento) 30% del monto del contrato IVA incluido, o salvo excepción, según el importe a otorgarse en concepto de Anticipo Financiero.

Esta garantía mantendrá su vigencia hasta tanto el Banco haya recuperado el total del monto otorgado en concepto de anticipo.

3. 1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- La suma asegurada por evento debe ser, como mínimo, del (diez por ciento) 10% del valor total de la Orden de Trabajo (IVA Incluido) y la póliza debe aclarar que cubre, al menos, 3 (tres) eventos simultáneos o consecutivos. Los hechos cubiertos deberán ampliarse en la proporción de los eventos que ocurriesen de manera tal que la póliza siempre cubra 3 eventos simultáneos o consecutivos.
- La ubicación del riesgo deberá ser la establecida en el Pliego Técnico y la vigencia debe ser por todo el plazo de ejecución de obra estipulado en la Orden de Trabajo.
- Debe contar con endoso a favor del Banco de la Nación Argentina. El endoso deberá ser igual o similar a una de las opciones que se ofrecen posteriormente, quedando a exclusivo criterio del comitente la aceptación de aquel endoso que no se ajuste literalmente a los ejemplos detallados a continuación:

a) POLIZA ENDOSADA A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

b) *COASEGURADO BANCO DE LA NACION ARGENTINA

"CLAUSULA DE COASEGURADO:"- "Se conviene expresamente que cada uno de los coasegurados está cubierto bajo la presente póliza con respecto a los reclamos provenientes de los trabajos detallados en las condiciones particulares y realizados por el asegurado principal. Se entiende por coasegurado a todo asegurado en la presente póliza con exclusión a quien se nombra como asegurado principal. La aseguradora renuncia a ejercer su derecho de subrogación contra la/s empresa/s de la referencia, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con la cobertura conforme a los términos de la presente póliza, sus condiciones generales o particulares."



- Deben acompañar comprobante de pago total de la póliza o, en su defecto, libre deuda que indique que la póliza se encuentra totalmente abonada, no registrando deuda por el total de su vigencia. Se estipula expresamente que para estas pólizas no se aceptan pagos parciales.

3. 2. POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO:

- La suma asegurada debe ser el monto total de la Orden de Trabajo (IVA Incluido)
- La ubicación del riesgo deberá ser la establecida en el Pliego Técnico y la vigencia debe ser por todo el plazo de ejecución de obra estipulado en la Orden de Trabajo.
- Debe contar con endoso a favor del Banco de la Nación Argentina. El endoso deberá ser igual o similar a una de las opciones que se ofrecen posteriormente, quedando a exclusivo criterio del comitente la aceptación de aquel endoso que no se ajuste literalmente a los ejemplos detallados a continuación:

a) POLIZA ENDOSADA A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

b) *COASEGURADO BANCO DE LA NACION ARGENTINA

"CLAUSULA DE COASEGURADO:"- "Se conviene expresamente que cada uno de los coasegurados está cubierto bajo la presente póliza con respecto a los reclamos provenientes de los trabajos detallados en las condiciones particulares y realizados por el asegurado principal. Se entiende por coasegurado a todo asegurado en la presente póliza con exclusión a quien se nombra como asegurado principal. La aseguradora renuncia a ejercer su derecho de subrogación contra la/s empresa/s de la referencia, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con la cobertura conforme a los términos de la presente póliza, sus condiciones generales o particulares."

- Deben acompañar comprobante de pago total de la póliza o, en su defecto, libre deuda que indique que la póliza se encuentra totalmente abonada, no registrando deuda por el total de su vigencia. Se estipula expresamente que para estas pólizas no se aceptan pagos parciales.
- Se encuentran exceptuados de la presentación de esta póliza las empresas cuyos trabajos adjudicados correspondan exclusivamente a la provisión de elementos. Dentro de este punto se incluye la instalación de los elementos de seguridad (tesoros móviles, atesoramiento transitorio, puertas búnker, etc.).

4. POLIZA DE SEGURO TECNICO TODO RIESGO CONSTRUCCION:

La empresa podrá reemplazar las Pólizas de Responsabilidad Civil (Punto 3.1) e Incendio (Punto 3.2) por una única póliza bajo este título. En tal caso, la suma asegurada debe ser igual al monto total de la Orden de Trabajo (IVA Incluido) y la vigencia debe ser por todo el plazo de ejecución de obra estipulado en la Orden de Trabajo. Asimismo, la póliza debe contar con el mismo endoso a favor del Banco de la Nación Argentina solicitado para las Pólizas de Responsabilidad Civil e Incendio y se debe acompañar comprobante de pago total de la póliza o, en su defecto, libre deuda que indique que la póliza se encuentra totalmente abonada, no registrando deuda por el total de su vigencia. Se estipula expresamente que para estas pólizas no se aceptan pagos parciales.

5. POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAL:

La firma presentará cobertura emitida por una Aseguradora de Riesgos de TRABAJO (A.R.T.), Seguro de Accidentes Personales o ambos, según corresponda. Se detallan a continuación los requisitos para cada uno de ellos:

5.1. A.R.T.:

Contratado por la empresa adjudicataria. Deben enviar:

- Certificado de Cobertura con nómina de personal asegurado (Nombre, Apellido y DNI). Este certificado deberá estar actualizado, no pudiendo registrar una antigüedad mayor a 30 días.
- Cláusula de No Repetición contra el Banco emitida por la aseguradora según el siguiente texto:



"... A.R.T. S.A., renuncia en forma expresa a iniciar toda acción repetición contra el Banco de la Nación Argentina sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el Art. N° 39, punto 5 de la Ley 24.557 o cualquier otra norma jurídica, con motivo de las presentaciones en especie o dinerarios que se vea obligada o otorgar a abonar al personal dependiente o ex-dependiente de ----(nombre del Contratista) alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidente de trabajo o enfermedad profesionales sufrido o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo. El Contratista principal y subContratistas deberán dar cumplimiento a la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19587, el Decreto Reglamentario N° 351/79, el Decreto N° 911 de Seguridad en la Construcción, las Resoluciones de la SRT N° 231/96, 51/97 y 35/98; la Ley Nacional de Riesgos del Trabajo N° 24.557, sobre Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y la legislación complementaria que corresponda a la tarea que realicen y cumplir con la normativa interna del Banco de la Nación Argentina".

- Último Formulario 931 de ARCA con su comprobante de pago.
- Toda variación en el personal (afectación o desafectación) deberá ser informado previamente sin excepciones al Sector de Inmuebles.

5.2. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES:

- Presentación de la Póliza respectiva.
- Certificado de Cobertura con nómina de personal asegurado (Nombre, Apellido y DNI). Este certificado deberá estar actualizado, no pudiendo registrar una antigüedad mayor a 30 días.
- Último comprobante de pago o, en su defecto, libre deuda actualizado emitido por la aseguradora. En ambos casos, siempre que no se haya abonado el total de la prima, deberán acompañar plan de pagos de la póliza donde se aprecie cuando opera el próximo vencimiento.
- Toda variación en el personal (afectación o desafectación) deberá ser informado previamente sin excepciones al Sector de Inmuebles.

6. ORDEN DE TRABAJO:

SUSCRIPTA por el titular de la firma y acompañada de la liquidación del SELLADO DE LEY correspondiente y su comprobante de pago.

En ese orden, se indica que no se dará curso al pago de ninguna factura hasta tanto no se presente el pago del sellado de ley.

7. DECLARACIÓN JURADA - CONDUCTA Y VERACIDAD DEL PERSONAL ASEGURADO:

Debidamente SUSCRIPTA e INTEGRADA conforme modelo anexo al presente pliego.

8. GARANTIA POR TENENCIA DE BIENES:

En el caso de suscribirse un contrato de Depósito a Título Gratuito, donde se certifiquen bienes que queden bajo la guarda de la firma adjudicataria (Ej. Mobiliario), esta última deberá presentar póliza de seguro de caución bajo este título.

Esta garantía mantendrá su vigencia hasta tanto el Banco haya recibido el total de los bienes.

Los requisitos de esta póliza se ajustan en un todo a los de la póliza de cumplimiento de contrato a excepción de la suma asegurada, la cual deberá ser por el importe a certificar (IVA incluido).

En aquellos trabajos donde las tareas contemplen una primera etapa en fábrica del proveedor y luego la entrega e instalación en el Banco; se podrá labrar el Acta de Inicio sin la presentación de los Seguros de Personal ni de Responsabilidad Civil e Incendio. Una vez que los elementos se encuentren en condiciones de ser entregados, el proveedor deberá presentar los seguros citados precedentemente, cuya vigencia deberá abarcar la totalidad del período en que realicen tareas en las dependencias del Banco.

Bajo ningún concepto el proveedor podrá ingresar a trabajar sin la correspondiente aprobación administrativa de los seguros; en caso de hacerlo será pasible de las sanciones establecidas en el Art. 33 del presente Pliego.



Los trabajos relacionados a provisión e instalación de mobiliario, señalética y elementos de seguridad se encuentran, salvo disposición expresa en contrario, enmarcados dentro los párrafos precedentes.

En aquellos trabajos que se realicen íntegramente en fábrica del proveedor, para luego ser retirados por el Banco, se eximirá al proveedor de la presentación de los Seguros de Personal, de Responsabilidad Civil y de Incendio.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo implicará el rechazo de la documentación, y en su caso, a solo criterio del Banco la rescisión contractual de acuerdo a lo establecido en el Art. 80 inc. 2) del Reglamento de Compras y Contrataciones. En caso de extenderse la obra, el adjudicatario deberá presentar, sin necesidad de intimación previa, las renovaciones de las pólizas con la debida anticipación.

En caso de subcontratar personal de otra firma, la empresa adjudicataria deberá solicitarlo remitiendo la documentación del personal, en los mismos términos que se estipulan en los puntos 5.1 (A.R.T.) y 5.2 (Accidentes. Personales). La autorización del subcontrato queda sujeta a la conformidad del Área Técnica, la cual será consultada por el Sector de Inmuebles y podrá aprobar o rechazar la solicitud.

El Banco de la Nación Argentina queda facultado para exigir en cualquier oportunidad, la presentación de la documentación pertinente que acredite la vigencia de la contratación del seguro referido en los párrafos precedentes, pudiendo en el supuesto de verificarse la caducidad de la vigencia del aseguramiento, disponer la aplicación de las sanciones legales que correspondan y las que emanen de la contratación celebrada por las partes, en caso de negativa y/o silencio.

Artículo 28°. - RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO

El Banco podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el Contratista cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el adjudicatario prestare su conformidad. Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses del Banco podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del Contratista. En estos casos, el Banco podrá tener en cuenta del desempeño del Contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 29°. - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONTRATISTA

En caso de muerte, quiebra o concurso civil del Contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél. El Banco fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

El Banco tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes:

a) Cuando el Contratista demore la iniciación o avance de las obras con relación al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Banco no puedan terminarse en los plazos estipulados.

b) Cuando el Contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

En caso del inciso a) deberá exigirse al Contratista, que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato, si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.



Resuelta la rescisión del contrato, operarán las siguientes consecuencias:

- a) El Banco tomará, si lo cree conveniente y previa valuación convencional sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.
- b) Los créditos que resulten por los materiales que el Banco reciba en el caso del inciso anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, y por los fondos de reparo, quedarán retenidos a resulta de la liquidación final de los trabajos.
- c) En ningún caso el Contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido.

En caso de que rescindido el contrato por culpa del Contratista el Banco resolviera variar sustancialmente el proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión solo determinará la pérdida de la fianza, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de la cesación de los mismos.

Artículo 30°. – RESCISIÓN SIN CULPA DEL CONTRATISTA

En el supuesto de que el Banco disponga la rescisión anticipada de una contratación sin que mediare culpa imputable al adjudicatario, el Banco podrá proceder, a pedido de parte, únicamente al reconocimiento y reintegro de los gastos efectivamente incurridos hasta la fecha de la rescisión, siempre que los mismos se encuentren debidamente acreditados mediante la presentación de los comprobantes y la documentación respaldatoria correspondiente.

En ningún caso corresponderá el reconocimiento de suma alguna en concepto de lucro cesante, pérdida de chance, indemnización por expectativa frustrada, daño emergente adicional, ni cualquier otro concepto distinto a los gastos efectivamente comprobados.

Artículo 31°. - DERECHOS DEL CONTRATISTA A RESCINDIR EL CONTRATO

El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones solicitadas por el Banco alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 % en más o en menos.
- b) Cuando el Banco suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras.
- c) Cuando el Contratista se vea obligado a suspender las obras por más de tres (3) meses, o a reducir el ritmo previsto en más de un 50 % durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en término por parte del Banco de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.
- d) Cuando el Banco no efectúe la entrega de los terrenos ni realice el replanteo de la obra dentro del plazo fijado en los pliegos especiales más una tolerancia de treinta (30) días.

Producida la rescisión del contrato en virtud de las cláusulas previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Liquidación a favor del Contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para las obras que éste no quiera retener, y que al Banco convenga para la continuación de la obra.
- b) Liquidación a favor del Contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración que sean de recibo.
- c) Si hubiera trabajos ejecutados, el Contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- d) Transferencia de los contratos celebrados por el mismo, para la ejecución de las obras, en tanto a juicio del Banco fueran razonables y respeten las prácticas normales de plaza.



e) No se liquidará a favor del Contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio, que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

Artículo 32°. - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización.

Artículo 33°. - PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTRAS CAUSAS

Cualquier demora en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones. que serán graduadas por el Banco de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el Contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por el Banco.

El Contratista quedará constituido en mora, por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida. Su monto podrá ser el 0,067 % del valor actualizado de la obra por cada día de atraso, computado a la fecha de aplicación de la sanción.

Toda infracción grave y culposa al cumplimiento de las obligaciones determinadas por las leyes o resoluciones emanadas de autoridad competente, podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de los certificados de obra.

Estos valores regirán también para los casos establecidos en los artículos "Planos y Especificaciones", "Ordenes de servicio"; "Salario Obrero" y "Limpieza de Obra" del Pliego de Condiciones Particulares.

Las penalidades por mora en la ejecución de los trabajos establecidos precedentemente se aplicarán durante el transcurso de las obras cuando las mismas se demoren con respecto al Plan de trabajos. Si la demora incurrida es disminuida o anulada durante el transcurso de los trabajos se podrá considerar el reintegro de la multa aplicada.

El Contratista pagará además los gastos de inspección producidos durante el plazo de mora no justificada.

Artículo 34°. - REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES

a) Será pasible de la sanción de Apercibimiento:

- 1) El oferente que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2) El oferente a quién se le desestime la oferta por precio vil o por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello.
- 3) El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización del Banco, ello sin perjuicio de la inoponibilidad de dicha transferencia.
- 4) El adjudicatario que obtuviera una calificación promedio inferior a la aceptable, entendiéndose por aceptable aquellas iguales o superiores a 3 (tres).
- 5) El adjudicatario que, sin causa debidamente justificada, no cumpliera con sus obligaciones contractuales en tiempo y forma.

El Banco analizará previamente los antecedentes del Contratista, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos



de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo.

b) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar no mayor de 6 (seis) meses, el Contratista que habiendo sido pasible de 1 (un) apercibimiento firme, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) anterior, dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento.

c) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre SEIS (6) meses y hasta 1 (un) año:

1) El Contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta la suma establecida en el título MONTOS LÍMITES del Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones.

2) El oferente, o adjudicatario que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre UN (1) y hasta DOS (2) años:

1) El Contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma establecida en el título MONTOS LÍMITES del Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones.

2) Cuando se constate que el oferente, o adjudicatario haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del Banco no previstas en otra parte.

e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción el Contratista al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de CINCO (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

Asimismo, también se aplicará la inhabilitación en los casos siguientes:

1) Inhabilitación por hasta 3 (tres) años, a las personas humanas y/o jurídicas que se hicieran pasibles de 4 (cuatro) apercibimientos dentro de un período de DOS (2) años calendario y al adjudicatario a quien se le rescindiere el contrato por su culpa en DOS (2) oportunidades. La inhabilitación por hasta 3 (tres) años será ampliada hasta CUATRO (4) años cuando, además, el sancionado no hubiere cumplido oportunamente con la intimación de hacer efectiva la garantía establecida.

2) Inhabilitación por hasta 5 (cinco) años, a la persona humana y/o jurídica inhabilitada que se hiciera pasible de nuevas inhabilitaciones.

3) Hasta 10 (diez) años, cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos que hubieren merecido pronunciamiento judicial firme.

Artículo 35°. - FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN

Las contrataciones que efectúe el Banco para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse en soporte papel hasta tanto el Banco establezca la digitalización de las contrataciones, fecha a partir de la cual las ofertas deberán ser presentadas en formato digital de conformidad con el Régimen que se establezca al efecto. Dichas contrataciones quedarán perfeccionadas mediante la entrega de la orden de trabajo al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.



Artículo 36°. - JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que dé a lugar la aplicación e interpretación de los contratos de obras, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 37°. - DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS

La ejecución de los trabajos será dirigida y vigilada por un servicio técnico llamado Inspección de Obra, dependiente del Área Infraestructura Edilicia. Dicha Inspección entenderá en todas las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de los materiales y marcha de las obras.

El Contratista no podrá recusar al técnico que se haya designado para la inspección, pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que el Banco las resuelva, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Artículo 38°. - EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las estipulaciones no mencionen todos los elementos o detalles necesarios al efecto.

Los materiales provistos o los trabajos ejecutados en virtud de esta cláusula serán análogos y concordantes con los estipulados en el contrato, y no se considerarán adicionales.

A este objeto el Contratista efectuará sobre el terreno, antes de la presentación de la propuesta, las mediciones, nivelaciones y sondeos necesarios para ajustar su propuesta a la real obra a ejecutar; estudiará prolijamente todos los planos y detalles que se adjuntan, este Pliego de Condiciones y sus Cláusulas Complementarias, planillas de locales y demás documentos del contrato, quedando obligado al formular su cotización a acompañar nota con las observaciones detalladas sobre aquellos planos, detalles o materiales, indicados en la documentación estudiada y sobre cuyo resultado no se haya dispuesto a quedar plenamente responsable.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y sus materiales aprobados por la Inspección de obra. Cuando el Contratista necesite dibujos de detalles y diagramas, los deberá solicitar con una anticipación mínima de 30 (treinta) días, con respecto a la fecha de su utilización en obra. El Contratista no podrá, sin orden escrita de la Inspección de obra, efectuar modificaciones los trabajos proyectados.

Cuando existiese contradicción entre algunas piezas del contrato, el orden de prioridad, salvo flagrante error material, será el siguiente, Contrato, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Generales, Planos, Planillas, Cómputos y Memoria Descriptiva.

Si los Planos tuviesen indicaciones u observaciones relativas a los materiales a utilizar forma de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse a los efectos mencionados en el párrafo precedente, como especificaciones complementarias.

Cuando existiera discordancia en los Planos entre las dimensiones a escala y las expresamente indicadas en cifras, se dará preferencia a las segundas. En caso de diferencia entre los Planos tipo, los de detalles y generales, primarán en ese orden. Por último, las notas y observaciones en los Planos y Planillas priman sobre las demás indicaciones en los mismos. El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de las obras y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de las mismas hasta la recepción final y plazos fijados por las leyes en vigor. Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos deberá comunicarlo al Área Infraestructura Edilicia antes de iniciar los trabajos.



Artículo 39°. - DIVERGENCIAS

Las divergencias que surgieran durante la ejecución de los trabajos serán resueltas en primer término por la Inspección de Obra del Área Infraestructura Edilicia y las decisiones de ésta serán definitivas en lo relativo a la calidad de los materiales y la buena ejecución de las obras. Toda otra cuestión será resuelta definitivamente por la Dependencia o funcionario que el Banco designe.

En ningún caso podrá el Contratista suspender los trabajos, aun parcialmente, porque existan divergencias en trámite, bajo pena de multa igual a la expresada en "Penalidades".

Las reclamaciones correspondientes a pedidos del Contratista para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en otras partes del Pliego, deberán ser presentados dentro de los 5 (cinco) días de producido el hecho que las motiven, debiendo luego justificar el detalle y monto que los trabajos ejecutados, dentro del plazo de 30 (treinta) días computadas a partir del vencimiento del primer término. Vencidos estos plazos o alguno de ellos, el Contratista perderá el derecho de formular reclamo.

Artículo 40°. - PLAN DE TRABAJO

El Contratista está obligado a presentar al inicio de la obra un plan de trabajos al cual deberá ajustarse. Dicho plan será presentado en forma analítica y deberá estar concebido en forma tal que permita dar cumplimiento a la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. El mismo contendrá,

- a) Detalle de las certificaciones mensuales de obra por parciales y acumulativas, basado en el desarrollo de los trabajos, con los ítems principales que componen la obra.
- b) Gráfica de certificación de obra mensual acumulado en función del apartado precedente.

El plan una vez aprobado por la Inspección de obra, será el que regule la, marcha de los trabajos, considerándose que el Contratista deja de satisfacer las especificaciones contractuales si el ritmo real de los mismos es inferior al previsto o no satisface las demás condiciones especificadas.

El ritmo de las obras se llevará en un diagrama tal que permitirá por comparación con el plan previsto observar si las obras se desarrollan de acuerdo a ese plan.

Cuando corresponda modificación de plazo de obra la ampliación deberá ser considerada por la Inspección de Obra. En caso de que la modificación del plazo derive de adicionales, se considerará simultáneamente con la aprobación del valor de la variante de obra a pedido de la Empresa.

Artículo 41°. - CONDUCCIÓN DEL TRABAJO

El Contratista podrá asumir personalmente la conducción del trabajo siempre que posea título habilitante al efecto, expedido o revalidado por Universidad Nacional, o Escuelas Industriales o Técnicas Oficiales, cuando así lo admita la naturaleza de las obras, según se Indique en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de no llenar el Contratista ese requisito las obras serán conducidas por un representante del mismo que cumpla aquella exigencia. La designación de dicho representante técnico deberá merecer la aprobación del Área Infraestructura Edilicia.

El Contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda además autorizado a suscribir actas y los certificados de pago; a estos efectos extenderá el correspondiente poder.

El Contratista o su representante técnico deberán residir en el lugar de la obra durante su ejecución, de así requerirlo el Banco y la naturaleza de las obras.

El Contratista o su representante podrá designar en caso de ausencia debidamente justificada, siempre que el estado e importancia de la obra lo permita y de conformidad con la Inspección de Obra, un sustituto capaz idóneo aceptado por el Inspector de Obra, con facultades suficientes como para recibir órdenes y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta



prosecución de los trabajos. Se considerarán como dadas al Contratista todas las instrucciones que este capataz reciba de la Inspección de Obra.

Artículo 42°. - PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Es obligación del Contratista conservar de continuo la obra y en buen estado, una copia de los planos, especificaciones y demás piezas del contrato. Cada infracción a estas obligaciones hará pasible al Contratista de las multas y/o penalidades establecidas

Artículo 43° - ORDENES DE SERVICIO

Las instrucciones u observaciones que la Inspección de Obra deba transmitir al Contratista en la obra, ya sea por la calidad de los materiales, estructuras, trabajos de modificaciones, como asimismo referentes a las cláusulas generales del contrato, entrega de detalles, etc., se realizarán a través de órdenes de servicio.

Las ordenes de servicio serán llevadas con toda prolijidad, sin enmiendas, por riguroso orden de fechas y numerando sucesivamente las mismas.

En todos los casos, el Área Infraestructura Edilicia confirmará o modificará por correo electrónico la orden de servicio dada por la Inspección de Obra, transcribiéndose en esa oportunidad la misma. Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, sin importar modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo el caso de que en la orden se hiciere manifestación explícita de lo contrario.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato podrá, al notificarse, manifestar por escrito su disconformidad con lo orden recibida, sin perjuicio de presentar en el Área de Infraestructura Edilicia, en el término de diez (10) días una reclamación fundando las razones que le asisten para observar la orden recibida. Transcurrido este plazo el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de cumplirla, si ella fuera mantenida por la Inspección de Obra.

El Contratista está obligado a suscribir el registro de órdenes de servicio cada vez que le sea requerido por la Inspección de Obra. La falta de cumplimiento a esta obligación hará pasible al Contratista de las multas establecidas. Esta multa, una vez impuesta, se descontará del importe del primer certificado que corresponda abonar al Contratista.

El Contratista se hará pasible de la multa establecida en el Artículo 33°- Penalidades por mora en la ejecución de los trabajos y otras causas - por cada vez que no suscriba o no cumpla las órdenes de servicio, ya sea en forma parcial o total. Con respecto a los trabajos u observaciones detallados en la orden de servicio, se deberán cumplir dentro del plazo indicado por la Inspección de Obra. En caso de no determinarse la fecha de iniciación de las tareas especificadas en dicha orden, se interpretará que las mismas comenzarán en el término de diez (10) días. Cuando se tratara de órdenes impartidas con carácter de urgentes, los trabajos u observaciones mencionadas en las mismas se cumplirán a partir de la fecha en que fueron emitidas. La multa será aplicada en forma corrida y por cada día de demora en el cumplimiento de la orden impartida.

Artículo 44°. - CONTRALOR Y RECHAZO DE LOS MATERIALES

Los materiales y estructuras de toda clase empleados en la construcción serán de primera calidad y tendrán las dimensiones prescriptas en los planos, planillas, planos de ajuste y relevamiento, y otras especificaciones.

Antes de su empleo en obra, el Contratista someterá a la aprobación del Área de Infraestructura Edilicia los materiales, solicitando cuando sea el caso, con debida anticipación,



que se inspeccionen en los respectivos talleres, antes de su envío a obra. En este caso, la recepción final de los mismos se hará en obra por la Inspección de Obra.

La Inspección de Obra podrá rechazar todo material, o estructura que no reúna las condiciones exigidas en estas especificaciones, Planos o Planillas, y que considere inadecuados, aun cuando estos materiales o estructuras hubieran sido inspeccionados previamente en fábrica o taller, estando obligado el Contratista a retirar de la obra los materiales rechazados dentro de las 24 horas de notificado por la Inspección de Obra. Pasado este plazo, el Área Infraestructura Edilicia podrá disponer su retiro, estando los gastos a cargo del Contratista, los que se descontarán del primer certificado que se extienda.

Artículo 45°. - MATERIALES Y ENSERES

El Contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que sean necesarios para la buena marcha de aquella. No podrá de ningún modo utilizar materiales destinados a la obra para trabajos ajenos a la misma sin consentimiento de la Inspección de Obra. No podrá emplear métodos o enseres de trabajo que a juicio del Área Infraestructura Edilicia no aseguren una calidad satisfactoria a las obras o a la terminación de la obra en el plazo fijado.

Si en cualquier momento los métodos y enseres adoptados por el Contratista parecieran inadecuados o ineficaces a la Inspección de Obra, podrá ordenar que se modifiquen. El Contratista deberá conformarse con las ordenes de la Inspección de Obra, pero no quedará eximido de la responsabilidad por mala calidad de las obras ejecutadas, ni la obligación de determinar las obras en el plazo fijado, en el caso de que el Área de Infraestructura Edilicia no le hubiera exigido oportunamente esa modificación de métodos enseres o aumento de eficiencia de los mismos.

Los materiales deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones que de los mismos haga el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 46°. - MATERIALES A PROVEER POR EL BANCO

El Banco proveerá los materiales a incorporar a la obra cuyo detalle figure expresamente indicado en las cláusulas particulares. En consecuencia, queda anulada toda disposición contenida en la documentación del proyecto que establezca la provisión de aquellos materiales a cargo del Contratista.

La provisión se hará en obra, pudiendo ser sobre vagón o a bordo, en la estación o puerto más próximo a la obra, según determine el pliego de condiciones complementarias. El costo de los materiales y fletes será por cuenta del Banco. Será por cuenta del Contratista los gastos de descarga y transporte desde el punto de destino hasta el lugar de las obras, gastos que se consideran comprendidos en el precio que cotice el Contratista al formular su propuesta. Asimismo, correrán por su cuenta los gastos de estadios y alquiler de playa por demora incurrida en descargas y transporte de los materiales. Estos gastos serán facturados al Contratista y descontados del primer certificado que se liquide.

Al retirar los envíos en el punto de destino o al recibirlos en la obra, el Contratista deberá verificar si aquéllos llegan en debidas condiciones, siendo ésta la única oportunidad en que pueda reclamar por cualquier falta o desperfecto en los artículos remitidos, dejándose establecido que desde ese momento se constituye en depositario de los mismos hasta el empleo en la obra o su devolución, y queda responsable de la cantidad y buen estado de todo lo recibido.

Todo material deteriorado o extraviado después de recibido por el Contratista, ya sea en su transporte, descarga en obra o depositado en la misma, será reintegrado por aquel. El Banco podrá, cuando a su exclusivo juicio sea oportuno, aceptar el pago del valor de los materiales extraviados en vez de su reposición.

En cuanto al control de inversión de los materiales recibidos y tolerancia en los desperdicios, regirán las normas establecidas en las respectivas especificaciones de provisión de los mismos.

El Contratista formulará los pedidos de materiales con una anticipación de por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días al de su necesidad de llegada al punto de destino, no dándole derecho a



reclamación ninguna demora de entrega, en el caso de no haber cumplido con ese requisito, salvo disposiciones especiales, los pedidos serán por cantidades no inferiores a la carga de un vagón, cuando la naturaleza y cantidad de materiales lo permita.

Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuera conveniente emplear materiales provistos por el Banco, se descontará al Contratista el importe que resulte del estudio equitativo de valores cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el Contratista y se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración, y cualquier otro perjuicio emergente si probase en forma fehaciente la existencia de los mismos.

Artículo 47°. - TRABAJOS DEFECTUOSOS, VICIOS OCULTOS

Todo trabajo defectuoso, ya sea por causa del material o de la mano de obra será corregido demolido y reconstruido por el Contratista a su costa, según disponga la Inspección de obra y dentro del plazo que se le fije. En caso de que no lo hiciera, el Banco podrá realizarlo por cuenta de aquél.

Cuando la Inspección de obra presuma la existencia de vicios en los materiales o en la ejecución de las obras ocultas, podrá ordenar la demolición y la reconstrucción de las obras sospechosas.

Los gastos de toda suerte que resulten de esa revisión estarán a cargo del Contratista, si se encontraran los defectos o vicios sospechosos. En caso contrario los abonará el Banco.

Artículo 48°. - ENSAYOS Y PRUEBAS

El Área Infraestructura Edilicia podrá hacer todos los ensayos que considere convenientes para comprobar si los materiales y las estructuras de toda clase son las que estas especificaciones determinan.

El personal y los elementos necesarios en la obra para ese objeto, como ser instrumentos de medida, balanzas, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este, además pagará cualquier ensayo químico físico o mecánico que deba encomendarse a un laboratorio para verificar la naturaleza y calidad de los materiales o del suelo.

Artículo 49°. - EQUIPO

El Contratista solamente usará equipos y herramientas en buenas condiciones de trabajo. Para aquellos trabajos en que las especificaciones no prevean un determinado equipo, el Contratista deberá usar el previsto en el plan de trabajos, siempre que el mismo produzca en calidad y cantidad, conforme a dicho plan.

La Inspección de Obra podrá disponer que se acelere el ritmo de los trabajos mediante refuerzos o sustitución de equipo o aumento de personal, cuando aquél no se ajuste al referido plan de trabajos. La falta de órdenes en ese sentido no exime al Contratista de responsabilidad por mora.

Artículo 50°. - PERSONAL, CAPACIDAD, FALTA DE RESPETO

El personal empleado en la obra será competente en la clase de trabajo que sea ocupado. Cuando la Inspección de Obra lo exija el Contratista deberá despedir inmediatamente de la obra a toda persona o empleado que, a juicio de aquella, se conduzca mal o sea incompetente o falte el respeto debido a la Inspección de Obra o personal del Banco destacado transitoriamente en la misma, siendo las indemnizaciones por cuenta del Contratista.

Artículo 51°. - SUBCONTRATISTAS



Sólo podrá el Contratista ocupar subcontratistas con autorización escrita el Área de Infraestructura Edilicia en los trabajos de yesería, obras sanitarios, electricidad, calefacción, pintura y todo trabajo que figurando en el contrato corresponda a una industria especial de la construcción.

El Contratista agregará a su propuesta una lista de firmas de los distintos gremios que vaya a emplear en la obra, quedándole prohibido emplear en la misma las que no fueran aceptadas por el Área de Infraestructura Edilicia.

Artículo 52°. - RELACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS

Cuando el Área Infraestructura Edilicia resolviera adjudicar a otros Contratistas la realización de trabajos adicionales u obras complementarias no contratadas por el Contratista principal, éste tendrá a su cargo la policía de la obra y permitirá a los demás, sin exigir remuneración, el uso de sus andamios, escaleras y montacargas, siempre que estos elementos se encuentren en obra y no sean utilizados por un período mayor al que duren los trabajos contratados. Convendrá con ellos el orden de los trabajos y la ubicación de los materiales y enseres. Toda dificultad o demora que originen al Contratista principal los trabajos o hechos de los demás, serán puestos inmediatamente en conocimiento de la Inspección de Obra, para que ésta resuelva el incidente.

Artículo 53° - SALARIOS DE OBREROS

El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo en vigor y las que se dictaren en el curso de la obra.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá ser causal de rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos impedirá el pago de los certificados de obra.

El Contratista y sus subcontratistas abonarán al personal obrero el jornal mínimo que establecen las leyes de Trabajo y los Convenios Laborales. El personal cuya remuneración sea fijada por hora o de cualquier otra forma, recibirá por lo menos el equivalente al jornal mínimo establecido precedentemente.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Contratista de una multa establecida en el Artículo 33°- Penalidades por mora en la ejecución de los trabajos y otras causas -, por cada caso comprobado, entendiéndose que se contarán tantos casos como obreros a quienes hubiese pagado de menos en cada período de pago.

El Contratista está obligado a pagar quincenalmente, en moneda nacional de curso legal, a todo el personal que trabaje en la obra, con toda puntualidad y sin descuento alguno salvo los autorizados expresamente por leyes vigentes o resoluciones del Poder Ejecutivo o mandato judicial. Deberá llevar al efecto, prolija y detalladamente, las constancias de pago, para ser presentados a la Inspección de Obra toda vez que ésta se la exija.

Si en la remuneración de algún obrero se incluye aparte del trabajo personal, retribuciones en concepto de suministro de herramientas, elementos de transporte o de *otra* clase, deberán figurar discriminadas las retribuciones que cada obrero percibe por cada concepto, la retribución en estos casos, por trabajo personal, no podrá tampoco ser inferior al jornal mínimo establecido.

El Contratista será el único responsable ante el Banco por el pago de los obreros que hubieran trabajado en la obra sin excepción alguna. El Banco podrá abonar por cuenta del Contratista los haberes impagos del personal obrero que se presentase en reclamación y cuya legitimidad resultare de las constancias obrantes en el Banco, o las que consideren legítimas, descontando su importe de los créditos del Contratista. En este caso se deducirá también el importe de los gastos directos que la diligencia ocasione al Banco.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 28° -Rescisión del Contrato por culpa del Contratista- toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse causal de rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de las certificadas de obra.



El pago de los salarios podrá ser controlado por el Inspector de Obra.

Artículo 54° - ACCIDENTE DE TRABAJO

El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero, correspondiéndole en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley vigente que aplique para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 55°. - TRABAJO NOCTURNO O EN DIA FESTIVOS

A pedido del Contratista la Inspección de Obra podrá autorizar a trabajar en horario nocturno y día festivos.

Artículo 56°. - PLAZO DE EJECUCIÓN, DEMORAS Y AMPLIACIÓN

La obra deberá ser ejecutada dentro de los plazos totales y parciales establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

El Contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparos o bien afectar la fianza rendida.

El Área Infraestructura Edilicia podrá justificar moras si el Contratista demostrase que por causas que no le son imputables y debidamente justificadas, causas fortuitas evidentes, trabajos adicionales o demoras causadas por el Banco, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados.

Artículo 57°. - MODIFICACIÓN DE LA OBRA

Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costo o trabajos contratados serán obligatorias para el Contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el Contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del costo incurrido, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del Contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo relativo a la rescisión del contrato por parte del Contratista.

El Contratista tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sólo cuando éstos se originen por errores por culpa del Banco.

En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea pertinente, con los precios del contrato.

Artículo 58°. - VALUACIÓN DE TRABAJOS MODIFICADOS- PRECIOS UNITARIOS NUEVOS ÍTEMS

Cuando se ordenen modificaciones a los trabajos contratados, o cuando sea necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser convenido con el Banco y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio se establecerá mediante un análisis en que se incluirá como máximo un



recargo único de un (veinte por ciento) 20% aplicado al costo de los materiales y mano de obra en concepto de gastos generales y beneficios.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenare la Inspección de Obra, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer donde corresponda. En este caso se llevará cuenta detallada de las inversiones realizadas. Este detalle, con la aprobación y reparos de la Inspección de Obra, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio de instancia administrativa o judicial.

A este último efecto las partes aceptan los siguientes porcentajes de recargos en concepto de gastos generales y beneficios: Sobre el costo de materiales Diez por ciento (10 %) - Sobre el costo de mano de obra (quince por ciento) 15% - Sobre el costo de alquiler y amortización (cinco por ciento) 5%.

Artículo 59°. - TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR SIN ORDEN

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, serán computados al Contratista, en caso de ser aceptadas, como si hubiesen sido efectuados con los materiales especificados en el contrato.

No podrá el Contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciere, no le será abonado a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente.

Artículo 60°. - RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

El Contratista es único responsable por las infracciones a las ordenanzas municipales, policiales o administrativas en que incurriesen él y/o sus empleados y obreros, quedando a su cargo el pago de las multas y el resarcimiento de los daños a que dé lugar cualquier infracción a esas ordenanzas y reglamentos.

Artículo 61°. - RESPONSABILIDAD POR USO DE MATERIALES O IMPLEMENTOS PATENTADOS, PERJUICIOS POR INCENDIO, DAÑOS A PERSONAS Y/O PROPIEDADES

El Contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos patentados.

El Contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en las obras durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos apropiados, según la naturaleza de las obras o trabajos.

Será responsabilizado el Contratista y serán de su exclusiva cuenta los perjuicios ocasionados a la obra como los que pudieran ocasionarse al Banco o a terceros en caso de incendio.

El Contratista es el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos. Tomará a su tiempo todas las disposiciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, usando de todas las precauciones a tal fin, así pudieran provenir esos accidentes o daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales.

Si no obstante ocurriese durante la ejecución de los trabajos cualquier accidente o se produjera cualquier perjuicio a personas o propiedades, el Contratista restituirá al Banco los desembolsos que irroguen las acciones por indemnizaciones que llegaran a promoverse por los accidentes o daños mencionados, pudiendo el Banco retener en ese caso el importe de las sumas de las que adeudara el Contratista.



Artículo 62°. - APROBACIÓN DE LOS PLANOS, TRAMITACIONES, PAGOS DE IMPUESTOS, ETC.

El Contratista presentará a la aprobación de la autoridad Municipal respectiva y de los distintos servicios (gas, agua, luz, etc.), los planos de las construcciones e instalaciones, copias de los planos del contrato, de así requerirlo en el Pliego de Condiciones Particulares. Previamente a esta presentación el Contratista recabará al Banco la firma de aquellos *documentos*.

Todas las tramitaciones hasta la obtención de la aprobación final serán a cargo del Contratista. También son a *cargo* de este las tramitaciones ante las autoridades Municipales, provinciales o nacionales y entes particulares que se relacionen con la construcción del edificio y obras y/o instalaciones a ejecutar.

Los planos aprobados se entregarán en el Área de Infraestructura Edilicia bajo recibo.

El Contratista se hará cargo de la confección de lo totalidad de los planos de obra y especialidades hasta la finalización del trámite, de así requerirlo en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 63°. - IMPUESTOS

No se incluirá en lo propuesta los gastos por sellados, impuestos, tasas, etc. que el Banco debe afrontar. Estos costos serán abonados por el Contratista y restituidos los valores por el Banco, en la parte que le corresponda, a la presentación de los comprobantes respectivos.

Artículo 64°. - PLANOS CONFORME A OBRA

Una vez terminada la construcción de un nuevo edificio y durante el plazo de garantía, el Contratista presentará al Banco los planos conforme a obra, del edificio, de estructura y de todas las instalaciones. No se procederá a la recepción definitiva ni se devolverá el depósito correspondiente a fondo de reparo hasta tanto no se cumpla *con* este requisito.

Artículo 65°. - NIVELES

Los niveles indicados en los planos deberán ser verificados por el Contratista, antes de comenzar los trabajos y presentará plano definitivo de los niveles y escalonamiento de cimientos, veredas interiores y exteriores, fijados por la Municipalidad local, para su aprobación por el Banco.

Artículo 66°. - REGLAMENTOS

Queda aclarado que en la ejecución de las obras el Contratista aplicará el Reglamento Municipal vigente en la localidad donde se construya el edificio, el Reglamento de los Entes particulares (gas, agua, luz, etc.), el de la Asociación de Electrotécnicos Argentinos, el reglamento de Hormigón Armado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de toda otra reglamentación oficial que rija la construcción local y sus instalaciones.

Artículo 67°. - COMPUTO

Si se acompañara cómputo el Contratista deberá revisarla, y si encontrara diferencias puede sustituir las cifras consignadas en el pliego, por las suyas, no admitiéndose posteriores reclamos por errores, en ningún caso.



Si en la documentación no se acompañara el cómputo y debiera realizarlo el proponente para adjuntarlo en su propuesta, tampoco se admitirán posteriores reclamos por errores en las mediciones o en las operaciones aritméticas.

Tampoco se admitirán reclamos por omisiones que la adjudicataria hubiera cometido al formular su propuesta.

El Banco podrá modificar los cálculos o precios unitarios de la propuesta, antes de la adjudicación y firma del contrato, sin variar el importe total cotizado, para corregir los errores parciales u omisiones cometidos en rubros o ítems del presupuesto.

Artículo 68°. - MARCAS

Las marcas que se indican en el Pliego de Condiciones Particulares lo son al solo efecto de indicar medidas y calidad. El Contratista puede indicar en su propuesta otros tipos o marcas de calidad y medidas equivalentes a las citadas; de no hacerlo así, queda entendido que empleará las marcas indicadas en el Pliego.

Artículo 69°. - VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

El cuidado de la obra, materiales, etc., queda a cargo del Contratista, quien mantendrá en la misma con carácter de permanente, uno a varios serenos, según así lo demande la naturaleza de los trabajos; durante la noche hará colocar luces en los sitios que puedan ofrecer peligro a los transeúntes.

Artículo 70°. - COLOCACIÓN DE CARTELES EN OBRA

El Contratista queda obligado a colocar en la obra un letrero del tipo y dimensiones indicadas en plano que confeccionará el Área de Infraestructura Edilicia. Será sostenido por un armazón de hierro o de madera, emplazado en el sitio en que la Inspección de Obra indique.

Las leyendas expresadas no podrán ser modificadas sin previa autorización del Banco.

Artículo 71°. - COMBUSTIBLE ENERGÍA ELECTRICA

Serán por cuenta del Contratista la provisión de carbón, nafta, petróleo, electricidad, etc., necesarios en la obra y para las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y hasta la entrega provisional del edificio. Estos gastos, sean cuales fueren, se entenderán englobados en los precios de los trabajos y no serán reembolsados al Contratista.

Artículo 72°. - CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA OFICINA, PARA MATERIALES Y ENSERES, BOTIQUIN

El Contratista deberá prever el local para la oficina de personal de la inspección. Este local deberá hallarse al pie de la obra y podrá utilizarse construcciones existentes que llenen los requisitos de higiene y seguridad necesarios, o bien el Contratista los construirá expreso. En este caso proveerá una casilla desarmable y fácilmente transportable, de madera o de chapas galvanizadas.

En todos los casos el Contratista someterá a la aprobación de la Inspección de Obra el local que haya provisto, debiendo atender las observaciones que ésta le haga respecto a su capacidad, ubicación y condiciones generales. Los gastos que demanden el alquiler o construcción del local y la conservación del mismo durante el tiempo que la inspección juzgue necesario y hasta quince días (15) después de la recepción provisoria de las obras serán por cuenta exclusiva del Contratista.



Si el Contratista no cumpliera satisfactoriamente esta condición la inspección de obras alquilará o construirá el local necesario, descontándose de los certificados del Contratista las sumas que correspondan.

Tendrá también el Contratista en la obra, los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que requiere la realización de los trabajos, como también los excusados provisionales para los obreros, los que se dispondrán de manera que no molesten la marcha de los trabajos, y serán conservados en estado higiénico.

El Contratista proveerá un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, como ser, algodón hidrófilo, gasa esterilizada, tela adhesiva, vendas, tintura de yodo, agua oxigenada, alcohol puro, amoníaco líquido, suero antitetánico, aldehído fórmico, etc.

Artículo 73º. - LIMPIEZA DE OBRA

La obra se entregará limpia en todas sus partes, dejándola libre de materiales, excedentes o residuos. Además, se efectuará una limpieza semanal. Durante la construcción estará vedado tirar materiales, escombros y residuos desde lo alto de los andamios o pisos. Por cada infracción a estas disposiciones el Contratista pagará una multa del importe establecido en el art. 33º- Penalidades por mora en la ejecución de los trabajos y otras causas -.

Artículo 74º. - AGUA DE CONSTRUCCIÓN

Serán por cuenta del Contratista los gastos correspondientes al agua para la construcción del edificio.

Artículo 75º. - PRECIOS UNITARIOS EN CASO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN POR MODIFICACIONES

Si en el contrato de obras celebrado se produjeron modificaciones que importasen en algún ítem un aumento o disminución superior a un 20% del importe del mismo, el Banco o el Contratista tendrán derecho a que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se tratara de aumentos, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda de lo que para este ítem figure en el presupuesto de la obra. Si no se lograra acuerdo entre los contratantes, el Banco podrá disponer que los trabajos del ítem disminuido o los excedentes del que se ha aumentado se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista. La supresión total de un ítem sólo dará el derecho que le confiere el Artículo 29º -Derecho del Contratista a rescindir el Contrato.

Artículo 76º. - PLAZO DE GARANTIA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva se realizará después de transcurrido el plazo fijado en las Cláusulas Particulares, mediante acta que se labrará en la misma forma que la provisoria. Las actas de recepción no serán válidas sin la aprobación del Área de Infraestructura Edilicia. En el caso de recepciones provisionales parciales, cumplida el plazo estipulado, se practicarán también fraccionadamente las recepciones definitivas.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de la terminación de los trabajos, que se establecerá en la respectiva *acta* de recepción provisoria.

Aunque los trabajos hayan sido vistos o revisados varias veces por el personal del Área de Infraestructura Edilicia, sin observaciones, no significa de modo alguno que ellos se reciban, pues las únicas recepciones de trabajos son las provisionales y definitivas, precedentemente establecidas.



Durante el plazo de garantía las obras serán habilitadas por el Banco, siendo por exclusiva cuenta del Contratista la reparación de los desperfectos que se produjeran por vicios de construcción o cualquier otra causa imputable al mismo, como así también la reparación, reconstrucción, cambios y sustituciones de los trabajos, materiales o estructuras que se encontraran con desperfectos o fallas de cualquier clase o por cualquier motivo que sea, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las obras.

Si el Contratista no realizara estos trabajos, previa intimación y vencido el término que se establezca, el Banco podrá efectuarlos por cuenta y cargo de aquél. Su importe será descontado de cualquier suma que tenga a cobrar el Contratista, incluido el fondo de reparo.

Queda entendido que, de producirse este caso, el Banco ejecutará los trabajos en la forma que estime más conveniente para sus intereses, perdiendo el Contratista el derecho a todo reclamo por cualquier concepto que sea.

Si el importe de las sumas a cobrar, incluidos los fondos de garantía, no fuera suficiente para cubrir el valor de los trabajos de reparación, en el caso de tener que efectuarlos el Banco directamente por cuenta del Contratista, éste abonará a aquél el saldo que resultara por este concepto.

Cuando no se determine otro plazo en el Pliego de Condiciones Particulares, el plazo de garantía se establece en seis meses, a excepción de obras nuevas, ampliaciones o remodelaciones y cubiertas, para las cuales se establece en un año.

No se efectuará la recepción definitiva aun cuando haya transcurrido el plazo de garantía, si existieran deficiencias pendientes de corrección.

Artículo 77°. - DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS RETENIDAS

La garantía de cumplimiento de contrato será devuelta con la recepción provisoria, cuando no quedare pendiente la aplicación de multas y su cancelación u otra sanción. El fondo de reparo retenido al importe de cada certificado le será devuelto al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras, entendiéndose que ello será previo pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios que corran por su cuenta.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparo.

Artículo 78°. - TRAMITES DE LOS CERTIFICADOS

Se establece que los trámites previos al pago de las obras requieren un período no mayor de treinta días (30) para los certificados ordinarios, extendidos durante la ejecución de los trabajos o para los certificados de recepción definitiva, y de sesenta días (60) para los certificados de recepción provisional. Estos períodos se contarán a partir de la fecha en que el Contratista suscriba de conformidad el certificado respectivo o exprese sus reservas al mismo.

Los certificados parciales y el de recepción definitiva serán extendidos dentro de los diez días (10) de firmadas las fojas o actas de medición respectiva y el de recepción provisional, dentro de los treinta días (30).

La Inspección de Obra podrá no extender certificados si a su juicio la obra no adelantase con la debida rapidez o si por cualquier causa el Contratista no cumpliera las órdenes emanadas por la Inspección de Obra

Artículo 79°. - EMBARGO DE SUMAS ADEUDADAS AL CONTRATISTA

Cuando el Banco lo estimare pertinente, en defensa de sus intereses, podrá suspender las entregas a cuenta por la ejecución de la obra, autorizando el pago directo a obreros, empleados de la construcción o a quienes se deban servicios, trabajos o materiales por ella. Los embargos de los acreedores particulares deberán hacerse efectivos sobre las sumas líquidas que queden para ser entregadas al Contratista, después de la recepción definitiva de la obra.



BNA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES - CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Artículo 80°. - JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que dé a lugar la aplicación e interpretación de los contratos de obras derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 81°. - CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

Todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones se regirá por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco publicado en la página Web del Banco en Internet.



BNA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES - CONTRATACIÓN DE OBRAS**

ANEXO I – DD.JJ. CONDUCTA Y VERACIDAD DEL PERSONAL ASEGURADO

SEÑORES

Banco de la Nación Argentina

Fecha____/____/____

LP/CP N° INM_____

SUCURSAL_____

Declaramos bajo Juramento que ésta Firma asume la responsabilidad de asegurar y responder frente al Banco por las acciones y conductas de nuestro personal y/o representantes, incluyendo subcontratos, en todos los niveles jerárquicos y campos ocupacionales, certificando asimismo no solo la aptitud profesional sino también las condiciones y antecedentes judiciales intachables del personal que desarrollará tareas en el ámbito de esta Institución. En igual carácter, declaramos que la nómina del personal incluido en el certificado de ART y/o Accidentes Personales presentados, se encuentran correctamente inscriptos en los organismos correspondientes.

Del mismo modo, esta Empresa se compromete a mantener al día el pago de las primas de los seguros de obra hasta la finalización de los trabajos, liberando al Banco de responsabilidad alguna por su incumplimiento.

.....